



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

REGIMEN DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE SOCIAL Y COMUNITARIO

Artículo 1º: Créase el Régimen de Promoción del Deporte Social y Comunitario destinado a promover, asistir, facilitar, favorecer, regularizar y/o institucionalizar los clubes de barrio y de pueblo y espacios deportivos, existentes y a crearse, en el territorio de la Nación Argentina.

Artículo 2º: Declárese de interés público, social y sanitario toda acción individual o colectiva que tenga por objeto la promoción, práctica y desarrollo del deporte social y comunitario en el territorio nacional.

Artículo 3º: Definiciones:

Deporte Social y Comunitario: Se entiende como tal a toda práctica amateur de actividades físicas y deportivas destinada a promover el desarrollo integral, socialización, recreación, salud preventiva y educación no formal de la población sin discriminación de edad, género, condición física, social, cultural o étnica, y diversa en sus manifestaciones.

Espacio deportivo: Se entiende por espacio deportivo a toda acción, proyecto o escuela deportiva de carácter social, comunitario, amateur y sin fines de lucro que se realice en beneficio de la población, sea que se realice en instalaciones propias, espacio público o privado.

Artículo 4°: PERSONERIA DEPORTIVA

Los clubes de barrio y de pueblo y espacios deportivos que no cuenten con personería jurídica vigente podrá adherirse al presente régimen y obtener reconocimiento estatal como entidad de bien público para el desarrollo del deporte social y comunitario mediante la tramitación de una "Personería Deportiva", la que será expedida por funcionario público de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal con competencia en la materia.

Artículo 5°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Secretaría de Deportes de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente ley, que deberá:

- 1) Arbitrar los medios necesarios para fomentar y promover la práctica de actividades deportivas y recreativas en niños, niñas y adolescentes y grupos en situación de vulnerabilidad social.
- 2) Realizar acciones y programas para atender, fomentar y promover el desarrollo del deporte social y comunitario con la participación de las organizaciones de la sociedad civil.
- 3) Asistir con material deportivo, capacitaciones, cursos de formación de dirigentes y promotores deportivos, obras de infraestructura y programas a los clubes de barrio y de pueblo y espacios deportivos que atiendan el desarrollo deportivo social y comunitario de la población, priorizando las entidades que tramiten su Personería Deportiva.
- 4) Hacer un censo, relevar, registrar, identificar y clasificar las necesidades, actividades, cantidad de beneficiarios, infraestructura, situación dominial de inmuebles y todo otro dato de interés que la autoridad de aplicación determine de los clubes de barrio y de pueblo, espacios deportivos y asociaciones deportivas que se encuentren excluidos del Registro Nacional de Clubes

de Barrio y de Pueblo por no cumplir con los requisitos de personería jurídica vigente, antigüedad y/o cantidad mínima de asociados, que exige el artículo 5 de la Ley 27.098.

5) Confeccionar los procedimientos administrativos, reunir los requisitos y dictar los actos administrativos necesarios para expedir la personería deportiva a los beneficiarios que cumplan los requisitos comprendidos en el Anexo I.

6) Asesorar, capacitar a dirigentes de clubes de barrio y de pueblo, sociedades de fomento, espacios deportivos, asociaciones del deporte comunitario y social en la registración y/o regularización de su personería jurídica ante los organismos competentes.

7) Articular acciones, efectuar recomendaciones y celebrar convenios con la Inspección General de Justicia, los Registros Provinciales de Personas Jurídicas, las Secretarías de Deportes u organismos provinciales y municipales con competencia en materia deportiva y otros que consideren a fin de que los organismos competentes adopten procedimientos para la capacitación de dirigentes y dicten normas que simplifiquen los trámites de constitución, regularización y mantenimiento de las personerías jurídicas de espacios deportivos y clubes de barrio y de pueblo, eximiéndolos del pago de tasas y aranceles de constitución, reserva de nombre, rúbrica de libros obligatorios, presentación de estados contables, renovación de autoridades y los que estimen pertinente.

8) Celebrar convenios con los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y Colegios Públicos de Escribanos de eximir y/o disminuir el cobro de aranceles, tasas y honorarios profesionales a los beneficiarios del presente régimen.

9) Articular y coordinar acciones, planes, programas y políticas públicas con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en miras al desarrollo del deporte social y comunitario.

10) Articular, coordinar acciones, planes, programas, y celebrar convenios con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y con la Agencia de Administración de Bienes del Estado para la concesión de uso y adjudicación de inmuebles de propiedad del estado nacional a clubes de barrio y de pueblo y espacios deportivos.

11) Poner en funcionamiento una Mesa de Trabajo por la Regularización de Clubes de Barrio y de Pueblo y el Reconocimiento de entidades de bien público del deporte social y comunitario.

Artículo 6°: MESA DE TRABAJO

Créase en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Nación, la Mesa de Trabajo por la Regularización de Clubes de Barrio y de Pueblo y Reconocimiento de Entidades de Bien Público del Deporte Social y Comunitario integrada por: tres representantes designados por la Secretaria de Deportes de la Nación, tres representantes titulares y tres suplentes elegidos por los clubes de barrio y de pueblo, las asociaciones civiles deportivas, federaciones, asociaciones y confederaciones de clubes de barrio y de pueblo.

Inc. 1: Serán sus funciones:

- Promover la regularización y facilitación de trámites a los clubes de barrio y de pueblo de nuestro país, desde una perspectiva federal y con la participación de las asociaciones deportivas del deporte social y comunitario.
- Relevar y hacer un seguimiento de la situación de las entidades definidas en el artículo 2 y promover su reconocimiento estatal.
- Generar acciones de difusión, comunicación, dictar y promover charlas, capacitaciones, reuniones y conferencias con asociaciones deportivas y representantes de entes públicos de acuerdo a sus fines.

Inc. 2: Funcionamiento:

-A los 20 días de la promulgación de la presente ley, la Secretaría de Deportes efectuará una convocatoria para la inscripción de los representantes de las asociaciones deportivas y estipulará fecha para la elección de representantes, bajo la modalidad de audiencia pública conforme lo dispone el Decreto 1172/2003. Queda habilitada la utilización de vías de comunicación remota, teleconferencias, sesiones virtuales y sistemas análogos.

- Serán elegidos como representantes titulares los tres candidatos más votados o que cuenten con más avales de participantes de la audiencia pública, y serán elegidos como suplentes los tres representantes que le sigan en el orden de mérito.

- La Mesa de Trabajo por la Regularización de Clubes de Barrio y de Pueblo y Reconocimiento de Entidades de Bien Público del Deporte Social y Comunitario será convocada por la Secretaría de Deportes de la Nación dentro de los 30 días corridos de la publicación de los resultados de la elección de representantes de las asociaciones deportivas.

Inc. 3: Los representantes de las asociaciones deportivas ejercerán sus funciones con carácter ad honorem, sin perjuicio de que la autoridad de aplicación impute de su presupuesto una partida para gastos, viáticos y traslados necesarios para su funcionamiento.

Artículo 7º: Invítese a las Provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a la adhesión de la presente ley.

Artículo 8º: Comuníquese.

ANEXO I

REQUISITOS

Los Clubes de Barrio y de Pueblo que soliciten el reconocimiento estatal mediante Personería Deportiva, deberán cumplir los siguientes requisitos ante la autoridad de aplicación:

1) Presentar copia de acta constitutiva, estatuto o proyecto de acta constitutiva y fundacional donde figuren: A. El nombre, apellido, domicilio real, nacionalidad, profesión, estado civil, número de documento de identidad y clave única de identificación tributaria (CUIT), clave única de Identificación laboral (CUIL) o clave de identificación (CDI), de quienes serán los constituyentes o asociados fundadores de la entidad; B) Designación de socios activos para cubrir por primera vez los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva; y en su caso los integrantes titulares y suplentes del órgano de fiscalización; C) Lugar

y fecha (día y hora) de celebración del acto constitutivo; D) Sede social; E) Designación de representante para actuar en nombre de la entidad, con indicación de datos personales y de contacto.

2) La Comisión Directiva deberá ser integrada conforme el cupo de género y jóvenes conforme el artículo 20 de la Ley 20.655 bis o el que en su futuro lo reemplace.

3) Declaración jurada de la veracidad de los datos y de la documentación presentada y acta compromiso de cumplir con los trámites de regularización en el plazo de 2 años suscripta por Presidente, Secretario, Tesorero y miembro/s del organismo de fiscalización, si lo hubiere. Las personas que desempeñen cargos directivos y de fiscalización en las asociaciones civiles deportivas contraerán responsabilidad personal y solidaria por las rendiciones de cuentas de los recursos, beneficios o eximiciones que la entidad reciba.

4) Fotografías de las instalaciones del club, logo y actividades que realiza.

5) Aval del funcionamiento del club y sede de sus instalaciones emitido por representante de otra asociación civil deportiva, club de barrio y de pueblo, asociación, federación o confederación deportiva con personería jurídica; o de funcionario público municipal con competencia en materia deportiva.

Las asociaciones de dos o más personas que desarrollen prácticas de deporte social y comunitario que soliciten el reconocimiento estatal mediante Personería Deportiva, deberán cumplir los siguientes requisitos ante la autoridad de aplicación:

- 1) Descripción del proyecto, integrantes, destinatarios, lugar de prácticas deportivas.
- 2) Designación de un responsable titular y un suplente del proyecto deportivo.
- 3) Aval del proyecto deportivo emitido por representante de una asociación civil deportiva, club de barrio y de pueblo, asociación, federación o confederación deportiva con personería jurídica; o de funcionario público municipal con competencia en materia deportiva.

- 4) Aval de al menos 3 beneficiarios directos, o su representante legal en caso de que sean menores de edad.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto se funda en la recepción de las preocupaciones más urgentes de los clubes de barrio y de pueblo de nuestro país.

Los clubes de barrio y de pueblo, al igual que los potreros, canchitas y escuelitas deportivas que desarrollan y promueven el deporte social y comunitario son actores centrales de la cultura popular, y su labor debe ser resignificada y acompañada dentro de una política estatal.

Los clubes de barrio y de pueblo y los espacios deportivos son la base de la pirámide del universo deportivo porque atiende a las necesidades deportivas, comunitarias, culturales, educativas y de recreación de nuestro pueblo y resultan vitales para garantizar el ejercicio de esos derechos.

Son la manifestación de organizaciones democráticas, participativas y populares en aras de un bien común.

Esto se refleja en la participación ad honorem y el aporte de los dirigentes y miembros de comisiones directiva, voluntarios, familias y socios del club, que lo conforman en un ámbito de pertenencia e inclusión que en pleno siglo XXI sigue actuando sin finalidad de lucro o ganancia.

Los clubes de barrio y de pueblo, son actualmente el sector más desfavorecido de la comunidad deportiva, y luchan contra viento y marea por subsistir.

Es sabido que no contamos con estadísticas o relevamientos oficiales a nivel nacional sobre la cantidad de clubes de barrio y de pueblo y espacios deportivos que cumplen esta valiosa función como promotores del deporte social y comunitario en nuestro país.

Es de público y notorio conocimiento que, por diversas causas, gran parte de los clubes de barrio de nuestro país no cuentan con personería jurídica o no cumplen con los requisitos para registrarse y acceder a beneficios o subsidios por parte del Estado, ya sea Nacional, Provincial o Municipal.

Entre las causas que hemos relevado entre los dirigentes se encuentran: el desconocimiento de los dirigentes, la falta de mecanismos de consulta y asesoramiento, los costos de tasas y aranceles, la complejidad de los trámites que deben cumplir ante los Registros de Personas Jurídicas o la IGJ, los honorarios de profesionales, los costos de confección, certificación y presentación de balances contables, entre otros.

Debemos facilitar esta noble labor de los dirigentes y crear las condiciones para favorecer la registración de los clubes de barrio y de pueblo y los espacios deportivos, en miras de la promoción del deporte social y comunitario

Se estima que en nuestro país funcionan entre 12.000 y 15.000 clubes de barrio y de pueblo y espacios deportivos. Sin embargo, sólo 5.000 se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo que lleva la Secretaría de Deportes de la Nación.

Si bien tan sólo un tercio de los clubes de barrio existentes se encuentran registrados, no cabe dudas que todos los clubes de barrio y espacios deportivos que existen en nuestro país, estén registrados o no, cumplen un rol esencial en el entramado social y comunitario por su contención directa a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, familias y adultos mayores.

Desde este Congreso Nacional debemos desarrollar políticas de inclusión y brindarle herramientas para que los clubes de barrio que no tienen personería jurídica vigente o no cuentan con los requisitos para inscribirse en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, puedan de algún modo registrarse y salir de la invisibilidad.

Para ello, en primer lugar, se propone realizar un censo y relevar a aquellos Clubes de Barrio y de Pueblo y espacios deportivos que no se encuentran registrados.

Luego, otorgarles reconocimiento estatal a través de la tramitación simplificada de una Personería Deportiva.

Se promueve que la Secretaría de Deportes de la Nación logre articular acciones, efectuar recomendaciones y celebrar convenios con la Inspección General de Justicia, Registros Provinciales de Personas Jurídicas, Secretarías de Deportes y organismos provinciales y municipales con competencia deportiva, consejos profesionales de ciencias económicas y otros que considere, a fin de que los organismos adopten normas que simplifiquen los trámites de constitución y regularización de asociaciones civiles deportivas o clubes de barrio y de pueblo, eximiéndolos del pago de tasas y aranceles.

Asimismo, se prevé la realización de acciones, planes y programas con otras áreas de gobierno para hacer frente a las necesidades de los Clubes de Barrio y de Pueblo y los espacios deportivos.

A fin de garantizar esta labor, se promueve la participación de las entidades deportivas interesadas a través de la creación y puesta en funcionamiento de la Mesa de Trabajo por la Regularización de Clubes de Barrio y de Pueblo y el Reconocimiento de entidades de bien público del deporte social y comunitario.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen con la sanción del presente proyecto.

Juan Carlos Alderete
DIPUTADO NACIONAL